



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Nro. 1472

-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 28 AGO. 2017

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° 028762 del 20 de diciembre de 2016; presentado por el actual titular registral EZEQUIEL SANTA MARIA BENANCIO, con domicilio real en Mz. Q, Lt. 12, Sector H, Barrio 16, Grupo Residencial 1-A, UPIS -PECP, AA.HH Mercado Central, mediante el cual interponen recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 501-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto de 2013; el Informe Legal N° 1354-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-WRSY, de fecha 15 de agosto de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 618-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de agosto de 2016, se rectificó la Resolución Jefatural N° 501-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto de 2013, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y PEDRO JORGE SALVATIERRA SOLIS, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01030881, por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado Contrato de Adjudicación, comprendiendo en la Resolución Contractual al actual titular registral EZEQUIEL SANTA MARIA BENANCIO;

Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 501-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto de 2013, al adjudicatario PEDRO JORGE SALVATIERRA SOLIS, y al actual titular registral EZEQUIEL SANTA MARIA BENANCIO, según los cargos de las Cédulas de Notificación de fechas 04 de diciembre de 2013 y 26 de septiembre de 2016, indicándoles que de conformidad con el artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, podrán interponer dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente, cualquiera de los recursos administrativos señalados en el artículo antes indicado;

Que, mediante las Hojas de Ruta N° 022702 del 10 de octubre de 2016 y N° 022703 del 10 de octubre de 2016, el actual titular registral EZEQUIEL SANTA MARIA BENANCIO, presenta sus descargos contra la Resolución Jefatural N° 501-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto de 2013, solicitando le sea reconocido el derecho de propiedad del predio sub materia, debido a eso, se emitió la Carta N° 330-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de diciembre de 2016, en la cual se solicita que especifique el recurso impugnatorio que desea presentar;



28 AGO. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

1472

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, a través de la **Hoja de Ruta N° 028762 del 20 de diciembre de 2016**, el actual titular registral **EZEQUIEL SANTA MARIA BENANCIO**, indica que interpone un recurso de reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 501-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 28 de agosto de 2013;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre el recurso de reconsideración: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...";

Que, la Administración a fin de resolver el presente recurso y descargos interpuestos por el recurrente mediante las **Hojas de Ruta 022702 del 10 de octubre de 2016, N° 022703 del 10 de octubre de 2016 y 028762 del 20 de diciembre de 2016**, y comprobar las alegaciones vertidas por el mismo, dispuso que la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro, realice una Inspección Técnico - Legal sobre el predio sub materia, con el objeto de determinar el estado actual del predio y la posesión del mismo, efectuándose dicha inspección con fecha **05 de julio de 2017**, en mérito a la inspección dicha Unidad expidió el **Informe Técnico Legal N° 241-2017-GRC/GGR/OGP/USRC/JHO-MARO**, de fecha **07 de julio del 2017**, en el que se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la **Manzana Q, Lote 12, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Electrónica N° P01030881**, de los Registros Públicos; habiéndose constatado en dicha inspección que el actual titular registral **EZEQUIEL SANTA MARIA BENANCIO**, es quien ejerce la posesión del lote de terreno sub materia, observando que la ocupación del predio en cuestión es para uso de vivienda; contando el predio con una edificación precaria en situación regular;

Que, conforme a la inspección Técnico - Legal mencionada, se verifica que el adjudicatario **PEDRO JORGE SALVATIERRA SOLIS**, adquirió el predio sub materia a través del Contrato de Adjudicación celebrado con el Estado, el 27 de setiembre de 1993; y posteriormente con fecha **20 de abril de 2012**, dicho adjudicatario lo transfirió mediante compra venta a favor del actual titular registral **EZEQUIEL SANTA MARIA BENANCIO**, conforme se desprende del **Asiento N° 00003**, de la Partida Electrónica N° **P01030881**, habiendo transcurrido un lapso de más de 10 años, desde su fecha de adjudicación; hasta la fecha de la transferencia del predio sub materia, concluyéndose que dicha adjudicataria, habría cumplido con la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, habiendo tenido la titularidad y posesión del predio desde su adjudicación hasta la fecha de transferencia mediante compra venta a favor del antes mencionado titular registral;

Que, por lo expuesto, se precisa, que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia; en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento, es la actual titular registral, quien realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario generar gastos a la administración de llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que hace referencia a los Principios del procedimiento administrativo, resulta pertinente declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por el impugnante **EZEQUIEL SANTA MARIA BENANCIO**;

Que, el artículo 109.1 de la Ley N° 27444, señala: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 086-2017-GRC/GGR, de fecha 31 de julio de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el actual titular registral **EZEQUIEL SANTA MARIA BENANCIO**, en consecuencia se deja sin efecto la **Resolución Jefatural N° 501-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 28 de agosto de 2013, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario **PEDRO JORGE SALVATIERRA SOLIS**, respecto al predio ubicado en la **Manzana Q, Lote 12, Sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI**, Urbanización Popular de Interés





RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1472** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01030881**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

ARTICULO TERCERO: COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la compra venta inscrita en el **Asiento 00003**, de la **Partida Registral N° P01030881**, a favor del actual titular registral **EZEQUIEL SANTA MARIA BENANCIO**, conforme a los considerandos de la presente.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la cancelación del **Asiento 00002**, de la **Partida Registral N° P01030881**, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente Resolución Jefatural, mérito suficiente para su inscripción registral.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N°27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



Gobierno Regional del Callao

ING. Walter Alfonso Menacho Gallardo
Jefe (e) de la Unidad de Adquisición
y Administración Patrimonial

28 AGO. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

